



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., nueve (09) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Sistema oral de la Ley 1564 de 2012.
Número de Radicación: 110014003009-2021-00150-00
Naturaleza del proceso: Declarativo
Decisión: Inadmite demanda.

CONSIDERACIONES

Este Juzgado ha examinado la demanda para corroborar requisitos formales, y efectuar dirección temprana tendiente a efectuar claridades, adecuar lo solicitado y salvar obstáculos que puedan interferir con el adecuado trámite en armonía con los artículos 82, 83, 90, 368, 375 y concordantes del C. G. del P., de donde resulta que hay lugar a inadmitir la demanda, por tanto,

RESUELVE:

1. Inadmitir la demanda por el término de cinco (05) días a fin que se subsane en cuanto a los siguientes defectos:
 - a. Aporte escritura pública No. 3801 del 31 de diciembre de 2002, otorgada por la notaria 58 del Circulo de Bogotá.
2. Prevenir a la parte demandante que se rechazará el libelo en caso de no subsanar de manera completa y temporal.
3. Reconocer personería al abogado CARLOS FRANCISCO CARDOZO PIÑEROS, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

La Juez

MARÍA VICTORIA LÓPEZ MEDINA